



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020220184700
Tutela de 1ª instancia N° 126253
JUAN CARLOS AGUDELO GUZMÁN

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **JUAN CARLOS AGUDELO GUZMÁN**, contra la **Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín** y el **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Medellín**.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como terceros con interés legítimo para intervenir, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, al Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín y a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Popayán.

En consecuencia, notifíquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, **debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela.** Los informes y providencias deberán ser remitidos, además, en

medio magnético y/o por correo electrónico.
(despenaltutelas001jr@cortesuprema.gov.co).

2. Oficiese al Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, para que, en el mismo término **informe** de la presentación de la tutela a las partes y demás sujetos que intervienen dentro proceso penal 05001600000020150015400 seguido contra *Juan Carlos Agudelo Guzmán*.

3. Oficiese a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Popayán, a fin de que, en el mismo término informe y acredite a qué autoridades remitió el memorial de fecha 28 de junio de 2022, que *Juan Carlos Agudelo Guzmán* dirigió a la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín y al “*Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Medellín*”.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Magistrado